



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para pronunciarse respecto de la solicitud del interesado de Amparo de Pobreza del 17 de julio de 2023 **anexo 36**, queda para proveer. **diciembre 13 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2755

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: FOSFA NELLY BOCANEGRA ESCOBAR.
LUZ DARY BOCANEGRA ESCOBAR.
LUZ ADRIANA BOCANEGRA ESCOBAR.
MARÍA SONIA BOCANEGRA.
CARLOS ALBERTO LEMUS.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
**BERNARDINA BRAND DE BOCANEGRA
(QEPD).**
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 761114003003-2021-00236-00

ASUNTO:

El señor Miguel Ángel Bocanegra Hernández quien informa tener un interés dentro del asunto, se notificó personalmente de la demanda en las instalaciones del juzgado el día 21 de junio de 2023; teniendo como termino para contestar desde el 26 junio a 24 de julio de 2023, a quien por medio de su correo electrónico se le remitió el link del expediente para que ejerza su derecho de defensa.

En escrito del día 17 de julio de 2023 (anexo 36), el señor Bocanegra Hernández, solicito al Juzgado Amparo de Pobreza y se le asigne un abogado para que lo represente dentro de este asunto, ante la imposibilidad de contar con recursos económicos para pago de honorarios a un apoderado judicial, de la presente **Solicitud Amparo de Pobreza** dentro de este asunto, por medio de la cual argumenta no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva a contratar un mandatario judicial que ejerza su derecho defensa, observa el Despacho, que el artículo 152 inciso 3º del C.G. del P. establece:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.



Lo anterior indica que manifiesta bajo la gravedad de juramento lo solicitado, entendiéndose que reúne todas las condiciones previstas en la ley para presentar dicha solicitud. Así las cosas, el Juzgado concederá el Amparo de pobreza por el señor Miguel Ángel Bocanegra Hernández identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.482.397 y en este sentido habrá de designarle un apoderado al peticionario por parte del Juzgado para que represente los intereses del demandado y; hasta tanto el defensor designado acepte el encargo se suspenderán los términos para contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** a **MIGUEL ÁNGEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ** con C.C. No 94.482.397, conforme a los artículos 152 y s.s. del C.G.P., por lo expuesto por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como apoderado judicial de oficio del señor MIGUEL ÁNGEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ, al doctor **LUIS EDUARDO SAAVEDRA DIAZ**. Comuníquesele el nombramiento para que manifieste su aceptación, poniéndole de presente las facultades y responsabilidades contenidas en el artículo 156 del C.G.P. Advertir al abogado designado que el cargo es de forzosa aceptación y que debe asumirlo inmediatamente, (numeral 7 art 48 del CGP). **Librese y remítase oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 141.

El anterior auto se notifica hoy
14 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052dc799f77df8835377b8093986e82dd87a3db61ebcd8f6a8eb9083f0f3f6f6**

Documento generado en 13/12/2023 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>